

COMUNICACIÓN SOBRE LA VIGENCIA DE LA LEGISLACIÓN

Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Agentes Forestales, Escala Operativa, Categoría de Agente Forestal, de Administración Especial, Grupo C, Subgrupo C1, de la Comunidad de Madrid, convocadas mediante Orden 1783/2025, de 18 de julio, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (B.O.C.M. de 13 de agosto)

Con el fin de dar la máxima publicidad, a través de la presente comunicación el Tribunal Calificador de las citadas pruebas selectivas, designado por Resolución de 4 de junio de 2026, de la Dirección General de Función Pública (B.O.C.M. de 12 de junio; corrección de errores en B.O.C.M. de 25 de junio), y cuya composición fue modificada mediante Resolución de 16 de junio de 2026, de ese Centro directivo (B.O.C.M. de 25 de junio), pone en conocimiento de todas las personas aspirantes que resulten admitidas al mencionado proceso que, en su sesión de constitución, llevada a cabo en fecha 3 de septiembre del año en curso, ha adoptado, en observancia de lo dispuesto en el apartado tercero de la base octava de la reseñada Orden 1783/2025, de 18 de julio, el siguiente ACUERDO, relativo a la vigencia de la legislación a tomar en consideración durante el desarrollo del proceso selectivo:

La legislación aplicable y exigible en los correspondientes ejercicios de la oposición integrante de este proceso, referida a los temas incluidos en el programa por el que se rige la misma y que figura como Anexo I de la aludida Orden 1783/2025, de 18 de julio, será la vigente en la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la Resolución por la que serán aprobadas las relaciones definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas en las enunciadas pruebas y se efectuará el anuncio de la celebración del primer ejercicio de la oposición, en todo aquello que no se encuentre expresamente contemplado en las bases recogidas en la señalada Orden de convocatoria, y teniéndose en cuenta, en el caso de la normativa que haya sido derogada, la que la sustituya a la misma fecha de publicación ya indicada.

Al respecto, cabe informar, con carácter meramente ilustrativo, que la Ley 4/2026, de 2 de julio, de Caza y Pesca de la Comunidad de Madrid, sería exigible únicamente si ese texto legal entrase en vigor, bien con anterioridad a la publicación en el Diario Oficial de la especificada Resolución o, en su caso, el día en que ésta fuera publicada.

De igual modo, la Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza, el Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, y la Orden 2511/2026, de 25 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada 2026-2027, por nombrar algunos otros ejemplos, serían exigibles siempre que dichas normas continuasen en vigor en la fecha en que tuviera lugar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la Resolución antes descrita.

En Madrid, a fecha de la firma

EL PRESIDENTE TITULAR DEL TRIBUNAL

Firmado por [REDACTED] el 15/09/2026 con
un certificado emitido por AC FNMT Usuarios